



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 023-CSUP-2012

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 151 en su parte pertinente señala: “Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior” y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable;”

Que, el REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR (A) E INVESTIGADOR(A) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, en su Artículo 51 señala los componentes de la evaluación y entre ellos el literal c. Evaluación por Pares, Programas o Proyectos y en el Artículo 52 se señalan los ponderados;

Que, el Art. 58. Del Reglamento anteriormente descrito La Evaluación de Pares externos.- Los contenidos de cada uno de los módulos de la malla, deben ser evaluados por pares internos. Los resultados de las evaluaciones serán de uso interno de la Institución en concordancia con el reglamento correspondiente;

Que, es necesario regular los procedimientos, la forma de selección y nombramiento de los evaluadores pares, periodicidad, plazos, normas para presentar los resultados y demás aspectos técnicos de la Evaluación Docente por Pares, así como también, sus inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de la UPEC faculta al Consejo Superior Universitario Politécnico de transición, expedir los reglamentos internos necesarios para la planificación y organización académica, técnica, administrativa y financiera de la UPEC; y,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR PARES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y ORGANISMO COMPETENTE

Artículo 1.- El presente reglamento regula el proceso de selección y evaluación por pares internos.

Artículo 2.- La Comisión de Evaluación Interna es el organismo encargado de orientar, administrar y ejecutar el proceso de selección de pares internos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

Artículo 3.- La evaluación por pares académicos, es la que realizan los profesores que conforman una misma área de conocimiento, de un mismo módulo, o que por su afinidad de trabajo tengan conocimiento de las actividades del profesor a evaluar.

Artículo 4.- La evaluación por pares, es una fuente de información útil para complementar la evaluación del desempeño profesor, ofreciendo una percepción confiable acerca del desempeño profesional del profesor.

Artículo 5.- La evaluación por pares se basará en información valorada objetivamente respecto del conjunto de actividades académicas del profesor, que los compañeros conocen directamente y que se expresan de tal manera que puedan utilizar para su mejoramiento continuo.

Artículo 6.- La evaluación por pares tiene los siguientes objetivos:

- a) Coadyuvar al mejoramiento continuo del desempeño docente en base de la investigación evaluativa; y,
- b) Generar un marco de evaluación más amplio, que fortalezca la cultura de la evaluación en la UPEC.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Artículo 7.- Los resultados de la evaluación por pares servirán de base para:

- a) Planificar procesos de capacitación que permitan mejorar el desempeño académico del docente; y,
- b) Comparar el nivel de planificación, ejecución y evaluación con otros docentes, e inclusive con otras universidades.

Artículo 8.- Para la realización del proceso de evaluación por pares, la Comisión de Evaluación Interna (CEI) garantizará:

- a) Transparencia en el proceso de selección de los evaluadores pares,
- b) La confidencialidad de los resultados de la evaluación, para tal efecto se enviarán los resultados al evaluado exclusivamente, y a las autoridades correspondientes;
- c) El clima de confianza y de seguridad necesario para la libre y responsable intervención de los evaluadores pares; y,
- d) Transparencia en el diseño y la implementación del proceso de evaluación por pares.

CAPÍTULO III DE LOS EVALUADORES PARES INTERNOS

Artículo 9.- Los evaluadores pares internos serán los docentes que imparten la misma asignatura, o de la misma área de conocimiento, o de áreas afines, sean de la misma carrera o de carreras afines.

Artículo 10.- La comisión académica de cada escuela, propondrá una terna, por cada área del conocimiento, al Consejo Superior Universitario Politécnico para que éste designe el número suficiente de evaluadores pares, los mismos que reunirán los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado ni haberse encontrado en sumario administrativo en los últimos dos años.
- b) Ser docente con nombramiento y que esté en funciones por lo menos dos años y excepcionalmente podrán ser ocasionales.

De ser necesario se solicitará a pares externos de otras universidades.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Artículo 11.- Los evaluadores pares no podrán:

- a) Evaluar a su cónyuge y aquellos parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive, de ser el caso
- b) Evaluar a un mismo docente cuya evaluación anterior haya sido insatisfactoria.
- c) Ser miembros de la Comisión de Evaluación Interna.
- d) Cumplir funciones directivas.

Artículo 12.- Serán obligaciones y funciones del evaluador par las siguientes:

- a) Evaluar los sílabos de los docentes a su cargo y demás procesos académicos.
- b) Mantenerse en comunicación con el Director de Escuela de los docentes que evalúa,
- c) Utilizar el software que dispone el centro de cómputo de la CEI y aplicar los instrumentos de evaluación a los docentes asignados durante el semestre establecido para el efecto,
- d) Participar en las reuniones de la Comisión de Evaluación Interna en caso de ser necesario; y,
- e) El evaluador par será evaluado por el Director de Escuela en función del cumplimiento de sus tareas, una vez concluido el proceso de evaluación.

Artículo 13.- La función de evaluador par no reviste el carácter de permanente. Se ejerce durante el semestre correspondiente a su selección y podrá ser renovado dependiendo de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación docente.

Artículo 14.- Los Directores de escuela y la Dirección Académica deberán facilitar las condiciones necesarias para el adecuado desempeño de la función del evaluador par.

CAPÍTULO IV DEL PERIODO DE LA EVALUACIÓN Y PLAZOS

Artículo 15.- El proceso de evaluación por pares se lo hará en cada semestre de estudios.

Artículo 16.- El período establecido para la evaluación por pares será a partir de la primera semana de clases luego del primer examen parcial, hasta la última semana de clases previo al segundo examen parcial.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 17.- Los docentes elegidos como evaluadores pares deberán concurrir a la reunión preparatoria que deberá convocar el presidente de la Comisión de Evaluación Interna o quien haga sus veces para recibir las orientaciones de evaluación, y acordar un plan de trabajo para realizar las visitas.

Artículo 18.- Los docentes elegidos como evaluadores pares podrán programar las siguientes actividades:

- a) Entrevistas a autoridades, docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo, entre otros, con el objeto de recoger opiniones y valoraciones sobre el docente a evaluar.
- b) Observación IN SITU en el aula de clases, centros, laboratorios o talleres de práctica, biblioteca, oficinas, dependencias administrativas, etc.
- c) Constataciones de documentación, disposiciones, estadísticas, registros, etc.

Artículo 19.- En cada visita IN SITU que realice el evaluador par, deberá hacer conocer los resultados de la evaluación al docente evaluado, firmando para ello el acta de conformidades y observaciones en dos copias, una para el docente y otra para el evaluador par.

Artículo 20.- Los evaluadores pares deberán considerar como fuente de información el informe de autoevaluación realizado por el docente.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 21.- Los evaluadores pares deberán entregar los resultados de las evaluaciones a la Comisión de Evaluación Interna, para a su vez, transferirlos a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 22.- Los resultados de la evaluación por pares serán procesados por el Departamento de Evaluación y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de manera global con la finalidad de preparar los planes de mejoras a través de programas de capacitación pedagógica y de perfeccionamiento docente.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPÍTULO VII DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS EVALUADORES PARES

Artículo 23.- Los evaluadores pares procederán de acuerdo a los siguientes principios éticos, su inobservancia e incumplimiento se considerará como falta grave:

- a) Ser leal a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y a los valores institucionales.
- b) Cumplir las normas estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de las autoridades.
- c) Guardar confidencialidad con el proceso y los resultados de la evaluación de los profesores.
- d) Hacer una mística de la prosecución de la verdad, tanto en la actividad académica como con los resultados de la evaluación.
- e) Actuar en el proceso de evaluación con justicia, probidad y diligencia.
- f) Actuar sin que presiones o aspiraciones particulares que vulneren los intereses de los profesores y de la institución.

DISPOSICION GENERAL

Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Artículo Final.- El presente manual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veintiséis días del mes de enero del 2012.

Dr. Hugo Ruíz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO INTERINO**

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria realizada el día lunes 23 de enero del 2012 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria realizada el día jueves 26 de enero del 2012.

Dr. Luis Alfredo Tatamués
SECRETARIO CSUP